

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 de Noviembre de 1898, publicada en la «Gaceta» del 29, se abre concurso por el término de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», para el nombramiento de médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento y suplente del mismo durante el año de 1905.

Los Doctores ó licenciados en Medicina que aspiren á ser nombrados, presentarán en la Secretaría de la Comisión provincial, dentro del indicado término, las instancias acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios,

Orense 30 de Noviembre de 1904.—
El Vicepresidente, Emilio Morenza.—El Secretario, Claudio Fernández.

Sección de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 30 de Noviembre último, participa

haber sido nombradas para regentar interinamente las escuelas que se dirán, las Maestras siguientes:

La incompleta mixta de Rebordechao en Villar de Barrio, con la dotación de 375 pesetas, D.^a Matilde Seara Vazquez.

De la de igual clase de Manzalvos en la Mezquita con la misma dotación, D.^a M.^a de los Dolores Candín Tobío.

Y de la, de la misma categoría en concepto de Sustituta con el sueldo de 250 pesetas, D.^a Clotilde Tesouro Borrjo.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y de los respectivos Sres. Alcaldes, advirtiéndoles á las primeras, que los títulos á su favor expedidos se hallan en esta Sección, en donde pueden recojerlos presentando una póliza de dos pesetas para reintegro de los mismos, y á los segundos que tan pronto dichas Maestras se les presenten sean puestas en posesión de los cargos para que han sido nombradas y remitan al segundo día de tener esté efecto, las copias de los títulos profesional y administrativos en la forma que está prevenido.

Orense 2 de Diciembre de 1904.—
El Jefe interino de la Sección, José Alvarez.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Real orden de 15 de Junio de 1903, dictada en ejecución del Real decreto de 8 de Mayo anterior;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á

bien resolver que se prevea por concurso, entre Profesores de Gimnasia con título de tal ó con los ejercicios de reválida aprobados, las plazas ó Cátedras vacantes de Gimnasia; desiertas en traslación, de los Institutos de Ciudad Real y Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 332.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 303 de la ley Hipotecaria, y párrafo 5.^o del 262 de su reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, á D. Miguel Siles Benavides, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 21.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta núm. 328.)

EXPOSICION

Señor: En el funcionamiento del Instituto de Reformas sociales se ha notado desde su constitución alguna deficiencia, originada por el modo de alcanzar su respectiva investidura los representantes de la clase patronal y de la clase obrera, al mismo tiempo que se evidenciaba la necesidad de establecer una disciplina común para normalizar los trabajos de las Secciones y la celebración de las Juntas en pleno.

A remediar los defectos señalados se encamina exclusivamente el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con la ponencia formulada por el mencionado Instituto, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Noviembre de 1904.
—Señor: A. L. R. P. de V. M., José Sanchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

En los capítulos VI y VII del reglamento del Instituto de Reformas sociales, aprobado por Real decreto fecha 18 de Agosto de 1903, se introducen las modificaciones siguientes:

Art. 54. La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de la Península é islas adyacentes en un mismo día, á diferentes horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

En cada provincia, los compromisarios de la representación patronal que tomen parte en la votación elegirán dos Vocales por la grande industria, dos por la pequeña industria y dos por la agricultura.

Lo propio harán en la elección que verifiquen los compromisarios de la representación obrera.

Art. 55. Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación patronal los compromisarios elegidos por las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos é Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades económicas de Amigos del País, Ligas de Productores, Asociaciones para el Fomento de la producción nacional, Cabilidos de Mareantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riegos y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas, calificadas previamente de análogas por el Instituto.

Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las

Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

Art. 56. Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario, mientras no se forme un censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Cuando ese censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

Art. 57. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviere medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado ó algunas de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma.

Esta delegación la comunicará la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 58. Terminado el plazo que en la convocatoria se señala para la designación de compromisarios y remisión al Gobernador civil de sus nombramientos, éste hará publicar en el «Boletín» de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurran á la elección de Vocales el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el «Boletín» al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 59. La elección de los seis Vocales de la representación patronal y los seis de la representación obrera á que se refiere el art. 54, será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviera, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose las protestas que se hiciesen, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Instituto de Reformas sociales, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 60. En la Secretaria general del Instituto se preparará el resumen de la elección para ser sometido al Instituto en pleno, que proclamará á los Vocales electos por las represen-

taciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos Vocales del Instituto, ea la representación correspondientes, á los que hayan sido proclamados.

El resumen del escrutinio lo hará la Secretaria general, por el número de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se tendrá en cuenta la significación de los votos, y así, para la grande industria regirá el número de votos de Sociedades ó Asociaciones de esta significación, y lo mismo para la pequeña industria y la agricultura.

Art. 61. Todos los trámites á que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria dictada por el Ministro de la Gobernación, y dirigida á los Gobernadores civiles, publicándose además en la «Gaceta de Madrid», y utilizando también el telégrafo en los casos necesarios para unificar la elección.

Fijará la Real orden: la fecha en que se declarará cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará en las capitales de provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas sociales ha de hacer el escrutinio.

El plazo que se conceda á las Sociedades y Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los nombramientos á los Gobiernos civiles no podrá ser menor de ocho días, y lo mismo el que medie desde la publicación de los nombramientos en el «Boletín» hasta el día de la elección en la capital de la provincia.

Art. 62. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere como condición imprescindible la vecindad ó la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Además de las elecciones generales, cuando les corresponda cesar á los Vocales elegidos en una elección general, se verificarán elecciones parciales cuando se considere incompleta la representación patronal ú obrera, á juicio del Instituto.

Art. 67. La falta de asistencia á un determinado número de sesiones se entenderá como renuncia del cargo, trátese de Vocales de nombramiento ó de los electivos.

Se clasificarán las faltas de asistencia en tres grupos con excusa justificada, á tenor de las excepciones primera y segunda del art. 66; sin excusa, y por enfermedad. Bastan seis faltas de asistencia sin excusa, en el

período de un semestre, 12 con excusa y 18 por enfermedad, para que el Consejo de Dirección conceptúe que se ha renunciado, el cargo, dé cuenta al Instituto y lo comuniqué al Ministro de la Gobernación.

Únicamente en caso de enfermedad y cuando los antecedentes de asistencia en períodos anteriores lo justifique podrá proponer el Consejo de Dirección, y acordar el Instituto, un período de ampliación para no hacer firme el acuerdo, período que no excederá en ningún caso de dos meses.

Las faltas de asistencia se computarán en el pleno y en las Secciones.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno pueda celebrar sesión, se requerirá se hallen presentes 15 Vocales.

Para que las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá la asistencia de cinco Vocales.

Los Vocales ratos podrán delegar en funcionarios de los respectivos Ministerios, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sanchez Guerra.

(Gaceta núm. 328.)

AYUNTAMIENTOS

Pereiro de Aguiar

Para cubrir el déficit de 3.673 pesetas 87 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el inmediato año de 1905, esta Junta Municipal en sesión del día 28 del actual, acordó solicitar autorización para la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las expecies no tarifadas en la general de consumos con arreglo á la siguiente tarifa.

ARTICULOS	UNIDAD de medida	Consumo calculado	Precio medio de unidad	Arbitrio acordado	Producto anual
Patata.	Arroba	10.000	1'00	0'20	2.000
Herba seca.	"	4.000	1'00	0'20	800
Paja de cereales.	"	15.478	0'50	0'95	773'90
					Total 3.673'90

Lo que se hace público por el término de diez días desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» para los efectos de las reclamaciones que se consideren por conducentes.

Pereiro de Aguiar 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Alonso Blanco.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

ANO DE 1904

PROVINCIA DE ORENSE

AYUNTAMIENTO DE ORENSE

Consta de " habitantes y le corresponde la 6.ª base de población

RECTIFICACION

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta Administración de Hacienda de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos a la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigencias, que con toda especificación se mencionan a continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión industria, arte u oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cota del Tesoro	Resargo municipal para el Ayunt.	TOTAL de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza efectiva	20 por 100 de recargo sobre la cuota del Tesoro	CORRESPONDE AL	
										Año	Trimestre
						Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
292	1	Juan Taboada Gonzalez	Abogado	H. Cortés.	231'00	28'10	254'10	15'25	46'20	315'55	78'89
293	»	José Ramos Campos.	Idem.	Progreso.	231'00	28'10	254'10	15'25	46'20	315'55	78'89
294	»	José Lorenzo Gil.	Idem.	P. Feijóe.	231'00	28'10	254'10	15'25	46'20	315'55	78'89
295	»	Camillo Novoa Varela.	Idem.	Tiendas.	231'00	28'10	254'10	15'25	46'20	315'55	78'89
296	»	Serafin Anta.	Idem.	Progreso.	231'00	28'10	254'10	15'25	46'20	315'55	78'89
297	»	José Parcas.	Idem.	Idem.	231'00	28'10	254'10	15'25	46'20	315'55	78'89
298	»	Ernesto Garcia Velasco.	Idem.	Alba.	231'00	28'10	254'10	15'25	46'20	315'55	78'89
299	»	Manuel Lizón Fernandez.	Idem.	Idem.	231'00	28'10	254'10	15'25	46'20	315'55	78'89
300	»	Fidel Garcia Varela.	Idem.	Idem.	231'00	28'10	254'10	15'25	46'20	315'55	78'89
301	»	Juan Manuel Pastrana.	Idem.	Carballino	231'00	28'10	254'10	15'25	46'20	315'55	78'89
302	»	Julio Carballo.	Idem.	Libertad.	142'20	14'22	156'42	9'39	28'44	194'25	48'56
303	»	Ignacio Moreno.	Idem.	Alba.	142'20	14'22	156'42	9'39	28'44	194'25	48'56
304	»	Vicente Nondedeu.	Idem.	H. Cortés	142'20	14'22	156'42	9'39	28'44	194'25	48'56
305	»	Alejandro Outeiriño.	Idem.	Progreso.	142'20	14'22	156'42	9'39	28'44	194'25	48'56
306	»	Miguel Moreiras.	Idem.	Cervantes.	142'20	14'22	156'42	9'39	28'44	194'25	48'56
307	»	Caudido del Rio.	Idem.	P. del Trigo.	142'20	14'22	156'42	9'39	28'44	194'25	48'56
308	»	Domingo Cortés.	Idem.	P. Feijóe.	142'20	14'22	156'42	9'39	28'44	194'25	48'56
309	»	Manuel Gomez.	Idem.	Dos de Mayo	142'20	14'22	156'42	9'39	28'44	194'25	48'56
310	»	Joaquin Castro.	Idem.	Pereira.	142'20	14'22	156'42	9'39	28'44	194'25	48'56
311	»	Luis Madriñan.	Idem.	Plaza del Hierro	142'20	14'22	156'42	9'39	28'44	194'25	48'56
312	»	Julio Velasco.	Idem.	Paz 12.	103'32	10'33	113'65	6'82	20'66	141'13	35'28
313	»	Manuel Alcalá.	Idem.	Progreso.	103'32	10'33	113'65	6'82	20'66	141'13	35'28
314	»	José Méndez.	Idem.	Idem.	103'32	10'33	113'65	6'82	20'66	141'13	35'28
315	»	José Casas.	Idem.	Idem.	103'32	10'33	113'65	6'82	20'66	141'13	35'28
316	»	Ramón Varela.	Idem.	Cisneros.	103'32	10'33	113'65	6'82	20'66	141'13	35'28
317	»	Alfonso Carballo.	Idem.	Colón.	103'32	10'33	113'65	6'82	20'66	141'13	35'28
318	»	José Quero Rúa.	Idem.	Instituto 10.	103'32	10'33	113'65	6'82	20'66	141'13	35'28
319	»	Bernardo de la Rosa.	Idem.	P. del Hierro	103'32	10'33	113'65	6'82	20'66	141'13	35'28
320	»	Jesús Sánchez Garcia.	Idem.	Instituto.	103'32	10'33	113'65	6'82	20'66	141'13	35'28
321	»	Pedro Cardero.	Idem.	Progreso.	103'32	10'33	113'65	6'82	20'66	141'13	35'28
322	»	Ricardo Garcia.	Escribano actuaciones	Idem.	89'60	8'96	98'56	5'91	17'92	122'39	30'60
323	»	Benito Rodicio.	Idem.	Tiendas.	89'60	8'96	98'56	5'91	17'92	122'39	30'60
324	»	Constantino L. Casiro.	Idem.	San Miguel	261'00	26'40	290'40	17'42	52'80	360'62	90'15
325	»	Gonzalo Feijóe Rivera.	Procurador de los tribunales	Paz.	82'50	8'25	90'75	5'45	16'50	112'70	28'18
326	»	Victoriano Buján.	Idem.	Alba.	82'50	8'25	90'75	5'45	16'50	112'70	28'18
327	»	Antonio Casar.	Idem.	Progreso.	82'50	8'25	90'75	5'45	16'50	112'70	28'18
328	»	Arturo Negurol.	Idem.	Idem.	82'50	8'25	90'75	5'45	16'50	112'70	28'18
329	»	Eladio Rodriguez.	Idem.	Peligros.	82'50	8'25	90'75	5'45	16'50	112'70	28'18
330	»	Luis Antonio Cerviño.	Idem.	Puerta de Aire.	82'50	8'25	90'75	5'45	16'50	112'70	28'18
331	»	José Ventura Alonso.	Idem.	Lepanto.	82'50	8'25	90'75	5'45	16'50	112'70	28'18
332	»	Carlos Novoa.	Idem.	San Francisco	82'50	8'25	90'75	5'45	16'50	112'70	28'18
333	»	Juan M. Iglesias.	Idem.	Santo Domingo	82'50	8'25	90'75	5'45	16'50	112'70	28'18
334	»	Sebastián Arcán Garcia	Idem.	Imprenta.	82'50	8'25	90'75	5'45	16'50	112'70	28'18
335	»		Idem.	Luna.	82'50	8'25	90'75	5'45	16'50	112'70	28'18
336	»		Idem.	Lepanto.	82'50	8'25	90'75	5'45	16'50	112'70	28'18

(Se Continúa.)

EDICTOS MILITARES

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería, Sicilia núm. 7.

Relación de los individuos, que ajustados por esta Comisión deben solicitar sus alcances ó sus herederos presentando los documentos que lo justifiquen.

Soldado Antonio Silva González, natural de la Mezquita, provincia de Orense; alcanza 84'53 pesetas.

Idem Baltasar Feijóo González, natural de San Juan de Río, provincia de idem; alcanza 133'25 pesetas.

Idem de primera José Alonso García, fallecido, natural de Gomeñe, provincia idem, alcanza 25'55 pesetas.

Idem de segunda Juan Rodríguez Núñez, natural de Montederramo, provincia de idem; alcanza 32'05 pesetas.

Idem Manuel González López, fallecido, natural de San Juan de Río, provincia de idem; alcanza 2'30 pesetas.

Idem Silvino Costela Fernández, fallecido, natural de Castro Caldelas, provincia de idem; alcanza 32'20 pesetas.

Idem Teodoro Fernández González, natural de Villamarín, provincia de idem; alcanza 101'60 pesetas.

Idem Norberto Iglesias Leaces, fallecido, natural del Barco, provincia de idem, alcanza 69'35 pesetas.

Idem David Vázquez González, fallecido, natural de Carballeda, provincia de idem; alcanza 65'35 pesetas.

Idem José Rodríguez Pérez, fallecido, natural de Villamarín, provincia de idem; alcanza 225'40 pesetas.

Idem Antonio Basato Pidal, natural de la Mezquita, provincia de idem alcanza 338'30 pesetas.

San Sebastian 14 de Octubre de 1904.—El Jefe del detall, Adolfo Pahina.—V.º B.º El Coronel, Arangabe.

Don Julio Torres Ruano, primer Teniente del Regimiento de Infantería Isabel II núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta, Antonio Paradela Rodríguez, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Paradela Rodríguez, hijo de Manuel y de Adora, natural de Bonzas, Ayuntamiento de Amoeiro, concejo de Orense, provincia de idem, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, distrito militar de Galicia, nació en 8 de Marzo de 1882, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir, veintidos años once meses y veintidos días, de estado soltero, estatura la de un metro quinientos sesenta y cinco milímetros, del reemplazo de mil novecientos dos; para que en el preciso término de treinta días contados des

de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del cuerpo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde, parandole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, como de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Paradela Rodríguez, y en caso de ser habido, le conduzcan preso á mi disposición, al cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 24 de Noviembre de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Torres.

JUZGADOS

Don Emilio García Fernández, Juez municipal de Riós y su término.

Hago saber: que en diligencia de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó Sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen. Sentencia.—En la villa de Riós á veintiocho de Octubre de mil novecientos cuatro, el Señor Don Emilio García Fernández, Juez municipal de la misma y su término, vistas las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de Castor Domínguez Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pedroso, contra y en rebeldía de José Yañez Prieto, soltero, mayor de edad y vecino del mismo Pedroso, en reclamación de cincuenta pesetas que como fiador y principal pagador satisfizo de intereses de una obligación de doscientas cincuenta pesetas que el Yañez era en deber á don Antonio Barrio, dijo:

Fallo: que con imposición de costas debo de condenar y condeno al demandado José Yañez Prieto á que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante Castor Domínguez la suma de cincuenta pesetas que le reclama en la demanda.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que de no poder ser notificada en persona al demandado rebelde, lo será en los estrados del Juzgado, con inserción del encabezado y parte dispositiva de la misma en el «Boletín oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo, Emilio García.

Y en cumplimiento de lo acordado expido el presente en Riós á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.—Emilio García Fernández.—De su mandato: El Secretario suplente, Andrés Aguirre.

Don José Noguero Freijido, Juez municipal de Villamarín.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez y Gonzalez, soltero, labrador, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en Pousa de la parroquia de Boimorte de este municipio, para que á la hora de diez de la mañana del día seis del próximo mes de Diciembre se presentó en la sala-Audiencia de este Juzgado casa número 154, sita en el pueblo de Tallaucos, á contestar á la demanda de juicio declarativo verbal presentada por D. Wbaldo Gonzalez Campo, como representante legal de su esposa D.ª Carmen Sás, propietaria mayor de edad, vecino del pueblo y parroquia de Cudeiro, término municipal de Canelo, sobre servidumbre de paso y con carro de la finca destinada á labradío que el mismo en la actualidad posee al nombramiento de «Picota», sita en los términos de la indicada parroquia de Boimorte, según así lo he acordado en providencia del día de hoy, dictado á continuación de dicha demanda; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villamarín á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—José Noguero.—Por mandato del Sr. Juez, Antonio Lopez.

Don Justo Villanueva Lombardero Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que para pago de costas de causa que se instruyó en este Juzgado sobre atentado contra José Angel Rodríguez Vazquez, vecino de Randin en el Ayuntamiento de Calvos de Randin, se le embargó tasó y saca á pública subasta sin sujeción á tipo la siguiente finca.

Naval á «Toudisciño» de cinco áreas, linda Naciente otro de Diego Vazquez, Sur José Alonso, Poniente punta de herederos de Manuel Macia y Norte naval de Antonio Alvarez, pased en medi: su valor veinticinco pesetas.

Radica en términos del expresado Randin y de ella no hay título inscrito.

Cuya finca se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo la que tendrá lugar el día diecisiete de Diciembre próximo y hora de once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado á donde concurrirán las personas interesadas en su adquisición, debiendo, para tomar parte en la subasta, depositar el diez por cien de su valor.

Dado en Ginzo de Limia á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Justo Villanueva.—El Actuario, Ramón Cadorniga.

Don Luis del Pino y Villariso, Juez de instrucción de Orense.

Por medio del presente edicto cita

en forma á los vecinos de esta capital hoy ausentes en ignorado paradero Diego Pereira é Ignacio Borrajo, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á ser oídos en el sumario de causa criminal pendiente por supuesto hurto de tres faroles de los del alumbrado público antiguo de esta ciudad.

Dado en Orense á 26 de Noviembre de 1904.—Luis del Pino y Villariso.—De orden de su señoría, P. D. Manuel F. López.

IMP. LA EDITORIAL

ANUNCIOS

Colegio de primera y segunda enseñanza

DE

SAN LUIS GONZAGA

Calle de Alba, 21.—Orense

Extracto del Reglamento

Los alumnos se dividirán en dos secciones oficiales y no oficiales. Los primeros estarán matriculados en enseñanza oficial. A las siete de la mañana comenzará el estudio hasta las ocho, hora en que saldrán para el Instituto los que tengan clases á esa hora; en los intermedios de clase á clase siempre que excedan de media hora, estarán en el salón de estudio del Colegio.

A las dos de la tarde comienza de nuevo el estudio hasta las cinco; de cinco á seis recreo y merienda. A las seis comenzarán las clases del Colegio.

Los alumnos no oficiales, concurrirán ó no al Instituto á voluntad de sus padres, en lo demás observarán iguales preceptos que los anteriores.

Merece meditación para los padres ó encargados el problema de la enseñanza, siendo su solución más acertada la garantía por un colegio acreditado.

Los honorarios de la enseñanza serán 17'50 pta. el primer grupo completo.

Cualquiera de los otros grupos 22'50.

Una asignatura 7'50.

Una asignatura de carreras especiales 18 pesetas.

Solfeo para alumnos del Colegio 5.

Idem otros 7.

Piano, Violín ó canto para alumnos del Colegio 7'50.

Idem otros 10.

Dibujo para alumnos del Colegio 9'50

Idem 5 otros.

CASA DE LA UNION FABRICA DE GASEOSAS 17, PEREIRA, 17

Superior calidad en todos los artículos que en esta casa se expenden como café puro Moka, ron, coñac, licores y vinos de todas clases, marcas garantizadas, champagne desde 6'25 á 20 pesetas botella, aperitivos, etc, etc.

GASEOSAS

La elaboración de esta agradable bebida no tiene rival, porque se hace á base de bicarbonato sódico, como se demuestra con los informes de los médicos de esta capital, empleando en todos los refrescos el agua filtrada, como podrá comprobar todo el que quiera por tener los filtros de sulfato á la vista del público. Sierras y servidas en vasos selectos.